



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TEL 6711870
correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA

DEMANDANTE: LUISA CHAVERRA POTES

Demandado: COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES

Radicado: 2700131050012023-00164-00

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Quibdó, 27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PARTICIPARON EN LA AUDIENCIA LAS SIGUIENTES PERSONAS:

Juez	CLAUDIO ENRIQUE TORRES DIAZ
Demandante	LUISA CHAVERRA POTES
Apoderado demandante	FABIO ALBERTO VALENCIA GONZALEZ
Apoderada Colpensiones	LEIDY VANESSA GARCES MENDOZA
Apoderada Colfondos S.A	PAOLA CAROLINA GARCIA PINTO
Apoderado Seguros Bolivar S.A	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO
Apoderado Allianz Seguros	GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON
Apoderado AXA Colpatria	JOICE LILIAN VARGAS VIBANCO

1.- PRACTICA DE PRUEBAS: El despacho escuchó en declaración a la demandante, y a la señora FRANCISCA FIDELIA PALACIOS MOSQUERA.

2.- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Los apoderados judiciales presentaron sus alegatos de conclusión.

3.- SENTENCIA: El despacho emitió la sentencia número 23 de 27 de febrero de 2024, en la cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones esgrimidas en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado que realizó la señora LUISA CHAVERRA POTES, identificada con cédula de ciudadanía número 54,252,805, al régimen de ahorro individual, conforme lo indicado anteriormente.

TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos financieros. Así mismo, COLFONDOS S.A trasladará a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, con cargo a sus propios recursos y

debidamente indexados, y que fueron descontados durante el tiempo de vinculación de la accionante ante dicha AFP. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, de conformidad con lo señalado anteriormente.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- que proceda a recibir por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, los valores antes reseñados.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al reconocimiento de la pensión de vejez, a favor de LUISA CHAVERRA POTES, identificada con cédula de ciudadanía número 54,252,805, efectiva a partir del día siguiente al retiro del servicio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Absolver a las empresas llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, de las pretensiones presentadas en su contra, por las razones señaladas.

SEPTIMO: CONDENAR en costa a los demandados COLPENSIONES y COLFONDOS S.A, a favor de la parte accionante las cuales se asignan en partes iguales. Fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 2.500.000.

OCTAVO: CONDENAR en costa al demandado COLFONDOS S.A y a favor de las empresas ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A en partes iguales. Fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 3.000.000.

NOVENO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

Las apoderadas judiciales del COLFONDOS S.A y COLPENSIONES, presentaron recurso de apelación en contra de la sentencia, los cuales fueron concedidos por el despacho. Se concedió el grado jurisdiccional de la consulta.

Firmado Por:
Claudio Enrique Torres Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f78780eecec53857ca32206c230bba9f72677d025961c4fd4b1cad264c92c3**

Documento generado en 27/02/2024 04:19:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>